



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 FEB. 2014

Señor

LUIS EDUARDO OLAYA

leolaya@etb.net.co

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	17 de enero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-016- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Al analizar el decreto 3024/13, que modifica el decreto 2784/12, se cambian las fechas bases a tener en cuenta para determinar si se pertenece al grupo 1 en lo que respecta a número de empleados y activos totales, cuando el decreto anterior establecía otra fecha y de igual forma elimina la fecha base con respecto a las importaciones o exportaciones, que el anterior decreto si establecía; por lo que pregunto cual año tomar en cuenta para medir las importaciones y exportaciones.

De otro parte, precisamente para importaciones y exportaciones solicito aclaración mas específica cuando se trate de entidades prestadoras de servicios, que se entiende por importaciones (ademas de costos y gastos al exterior mas el valor de las materias primas importadas) y que se entiende por compras para entidades prestadoras de servicios, ya que algunos entienden adquisiciones que hagan parte del inventario, si pueden agregar un ejemplo mejor para una entidad prestadora de servicios.

Una empresa colombiana tiene los siguientes socios:

Empresa colombiana 60%, aplica PYMES

Empresa extranjera 1 20%, aplica FULL (no tiene influencia significativa)

Empresa extranjera 2 20%, aplica PYMES

Dado el literal c) del art. 1 del decreto 3024/2013

iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

Se considera asociada o negocio conjunto en este caso con la extranjera que aplica NIIF full?" (Sic)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. El apartado c) 3. iv) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012 no fue modificado por el artículo 1 del decreto 3024 de 2013, por lo cual para la evaluación del requisito de importaciones y exportaciones continúa vigente lo mencionado en el decreto 2784 de 2012, donde se menciona que *"se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa."*
2. En cuanto a los conceptos que se deben considerar para establecer los valores de importaciones y exportaciones en empresas prestadoras de servicios, nos permitimos señalar que este aspecto se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-065 del 24 de mayo de 2013, el cual se adjunta.
3. Con relación a las inversiones en sociedades, en primera instancia, es conveniente aclarar los siguientes conceptos:

Una asociada se define en el párrafo 3 de la NIC 28 (Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos) de la siguiente manera:

"es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa."

En el mismo párrafo, se define negocio conjunto como sigue:

"es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo."

Adicionalmente, define control conjunto en los siguientes términos:

"es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control."

Y se define controlante en el apéndice C de la NIIF 10 (Estados financieros consolidados), así:

"Una entidad que controla una o más entidades"

Para establecer si una entidad cumple con el apartado c) 3 iii) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012 modificado por el decreto 3024 de 2013, deberá validar la situación de la empresa extranjera de acuerdo a los párrafos anteriores, dado que el porcentaje de participación, aunque es una referencia importante,



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



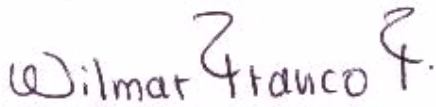
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

depende de otras circunstancias como lo menciona la NIC 28 en sus párrafos 5 y 6. En el caso de no contarse en la entidad extranjera con influencia significativa, control o control conjunto, esta no cumpliría con el apartado c) 3. iii) del artículo 1 de los decretos arriba señalados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C.,

24 MAYO 2013

Doctoras

LUZ ALBA MEJÍA ARIAS

Revisor Fiscal Principal

PATRICIA RAYO AGUIRRE

Segundo Suplente del Representante Legal

El Pais S.A.

Carrera 2ª Número 24-46

Tel. 8987000

Santiago de Cali

lamella@elpais.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-065 – CONSULTA
Tema	Artículo 1 Decreto 2784 de 2012.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio número 115-025437 del 12 de marzo de 2013.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En la Circular Externa No. 115-000001 de 9 de enero de 2013 de la Superintendencia de Sociedades, sobre CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA-NIIF, en el artículo 1 establece que los preparadores de información financiera del Grupo 1, está conformado por:

- a) Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE– en los términos del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010;*
- b) Entidades de interés público;*
- c) Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o
2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y
3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i) Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
 - ii) Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
 - iii) Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
 - iv) Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.

Para efectos de verificar si la sociedad EL PAIS S.A. reúne los parámetros, condiciones o requisitos para pertenecer al Grupo 1, procediendo a la implementación de Normas de Información Financiera NIIF bajo Estándares Internacionales, nos permitimos consultarle respecto al numeral iv) antes mencionado, qué se entiende por compras:

- ✓ La adquisición de cualquier elemento que haga parte del inventario, bien sea con fines de consumo o de venta, o
- ✓ Se tiene en cuenta la totalidad de las compras de bienes y servicios en el curso de operaciones de la entidad".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Considerando el artículo 1 literal c.3.iv del decreto 2784 de 2012 "Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente", para efectos de validar la clasificación de una empresa en el Grupo 1, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de los negocios de la entidad. Si bien es cierto que el Decreto 2784 de 2012 sólo utilizó el término "compras", también lo es que las entidades que no se dediquen a la manufactura o comercialización de productos no por ello deben estar exentas de efectuar esta evaluación. A este respecto consideramos importante hacer referencia al numeral 48 del Direccionamiento Estratégico, donde el CTCP manifestó en su propuesta para definir las entidades que conforman el Grupo 1:

- "Grupo 1:
a) Emisores de valores;



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

b) Entidades de interés público;

c) Entidades con activos superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) o con más de 200 empleados, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:

i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF;

ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;

iii. realizar importaciones (pagos por costos y gastos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o

iv. ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF" (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, si la entidad es comercializadora o manufacturera, debería tomar sólo las compras de inventarios; si es de servicios, debe considerar además los gastos propios de su actividad, pagados al exterior.

En el caso de inventarios, se entenderá por compras, su costo de adquisición, de conformidad con lo establecido en el párrafo 11 de la NIC 2 Inventarios, a saber:

"El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hernández Duque
Consejero Ponente: Dapfel Sarmiento Pava
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia